

la Adición a ella de 29 de Mayo de 1754, y la
orden Circular comunicada a los Ministros de
Provincias en 16 de Marzo de 1754, no se halla
la Exención, que V. S. ha entendido, ni fue
en estos ^{los} Fundamentales documentos, hay motivo
bo que la persuada, como V. S. podrá
cer reconocer: En cuya consecuencia
esperamos disponga la Entrega en
Atas de dicha Administración
de las Cantidades adeudadas en las
Ventas hechas.

Dios guarde a V. S.

